

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS194/1
G/L/379
G/SCM/D34/1
24 de mayo de 2000

(00-2108)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE TRATAN COMO SUBVENCIONES LAS LIMITACIONES DE LAS EXPORTACIONES

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 19 de mayo de 2000, dirigida por la Misión Permanente del Canadá a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el Acuerdo SMC) con respecto a las medidas de los Estados Unidos que tratan una limitación de las exportaciones de un producto como una subvención a otros productos que se han fabricado utilizando o incorporando el producto sujeto a la limitación, si el precio en el mercado interno de este último se ve afectado por la limitación.

Las medidas respecto de las cuales el Canadá solicita la celebración de consultas incluyen las disposiciones de la Declaración de Acción Administrativa que acompaña la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA) (H.R. 5110, H.R. Doc. 316, Vol. 1, 103d Cong., 2d Sess., 656, en particular en 925-926, 1994) y la Explicación del Reglamento Definitivo (la Explicación), Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Derechos Compensatorios, Reglamento Definitivo (63 *Federal Register* 65,348, 65,349-51 (25 de noviembre de 1998)) que interpreta el párrafo 5 del artículo 771 de la Ley Arancelaria de 1930 (19 U.S.C. § 1677(5)), modificada por la URAA.

El Canadá considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 del artículo 1, del artículo 10 (así como de los artículos 11, 17 y 19 en cuanto se relacionan con las prescripciones del artículo 10) y del párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, porque estas medidas establecen que los Estados Unidos impondrán derechos compensatorios contra prácticas que no son subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC.

Asimismo, el Canadá considera que los Estados Unidos no han asegurado que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC, tal como lo requieren el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

./.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la elección de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud. El Canadá acogerá con satisfacción toda sugerencia que los Estados Unidos deseen hacer en lo tocante a las fechas en que podrían celebrarse las consultas.
